



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1573- 2019/GRP-CR

PIURA, 12 DE JUNIO 2019

VISTO:

Oficio| N° 2005-2019/GRP-DRSP-4300203, Informe N° 056-2019/GRP-410400, Memorandum N° 1209-2019/GRP-410000; Informe N° 874-2019/GRP-460000 y Dictamen N° 04-2019/GRP2000010-CPII.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y asimismo, en el Artículo 39° establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante informe N° 056-2019/GRP-410400, de fecha 28 de mayo del 2019, la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial informa a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que la finalidad para la cual el Gobierno Regional requiere la transferencia interestatal a título gratuito del área para la construcción del establecimiento de salud es acorde a la finalidad que persigue la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura;

Que, con Memorandum N° 1209-2019-GRP-41000, de fecha 28 de mayo del 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial le solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informando que la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial emitió su opinión técnica respecto a las consideraciones legales que se debe observar para que el Gobierno Regional Piura solicite a la Beneficencia Pública de Piura LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL A TITULO GRATUITO DEL PREDIO QUE ACTUALMENTE OCUPA CESAMICA;

Que, con Informe N° 874-2019/GRP-460000, de fecha 30 de mayo del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa al Gerente General Regional, concluyendo que se deberá hacer mediante TRANSFERENCIA INTERESTATAL A TITULO GRATUITO DEL PREDIO QUE ACTUALMENTE OCUPA CESAMICA, toda vez que se encuentra regulado bajo el marco normativo de la Ley N° 29151 "LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES". Debiendo previamente presentar una solicitud ante la entidad propietaria, debiendo elevar al Pleno del Consejo Regional para que en uso de sus atribuciones apruebe el pedido de transferencia del predio, conforme lo establece taxativamente el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2013-SBN: "Procedimiento para la Aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado".

Que, mediante Dictamen N° 04-2019, de Fecha 07 de junio del 2019 la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura, concluyo que corresponde al Consejo Regional Autorizar al gobernador Regional a Solicitar a la Beneficencia Pública de Piura la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del predio inscrito en la P.E. N° 00013402 DE SUNARP – PIURA ZONAL I, con un área de 13,838.3378 metros cuadrados, ubicado en el cruce de la Avenida Ramón Castilla y la Avenida Luis Montero del Distrito de Castilla provincia y departamento de Piura.

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria N° 19- 2019, celebrada el día 12 de junio de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Autorización para que el Gobernador Regional, en su calidad de titular del Pliego del Gobierno Regional de Piura, solicite a la Beneficencia Pública de Piura la TRANSFERENCIA

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

INTERESTATAL A TITULO GRATUITO del predio inscrito en la P.E. N° 00013402 DE SUNARP – PIURA ZONAL I, con un el área de 13,838.3378, metros cuadrados, ubicado en el cruce de la Avenida Ramón Castilla y la Avenida Luis Montero del Distrito de Castilla provincia y departamento de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Gerencia General Regional, a través de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, la implementación del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Precisar que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, el Consejo Regional de Piura debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta.

ARTÍCULO CUARTO: Dispensar el presente Acuerdo del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ABOG. JOSÉ ANTONIO LAZARO GARCIA
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN JIM
SECRETARIA